



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2015

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA RUTAS
NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDO POR LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

BOGOTÁ, VIERNES 27 DE MARZO DE 2015



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS
DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2015

VIERNES 27 DE MARZO DE 2015

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los términos de referencia de la Invitación Pública No. 003 de 2015 han formulado los interesados, tanto por escrito dirigido a la entidad, como verbalmente en el curso de la audiencia celebrada el 19 de Marzo de 2015 a partir de las 3:00 de la tarde en la sala de juntas de la Universidad – Sede Administrativa.

Empresa: EXPRESO VIAJES Y TURISMO – AMERICAN EXPRESS

Correo electrónico: dcclavijo@expresoviajes.com
Representante (Apoderado o Autorizado): DIANA CAROLINA CLAVIJO
Teléfono: 5934949 – Ext. 335

OBSERVACIÓN No. 1:De acuerdo a los informes generados por el anterior contratista por favor nos indican el porcentaje aproximado de tiquetes nacionales, tiquetes internacionales.

RESPUESTA: El último contrato que la Universidad celebró para el suministro de pasajes aéreos fue con la firma OPTIMA y la facturación final indicó que el porcentaje de tiquetes nacionales vendidos fue del 31% y el de tiquetes internacionales el 69%.

OBSERVACIÓN No. 2: Bajo el amparo del artículo 5 de la ley 361, solicito amablemente que la entidad complementé dicho criterio de desempate exigiendo la acreditación del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, esto con el fin de evitar traumatismos en la etapa precontractual como lo sucedió en el proceso del DANE del año 2014 (ver página del SECCOP). Se cita el artículo 5°.

RESPUESTA: La Ley 361 de 1997 establece mecanismos de integración social de la personas con limitación y el artículo 5° es uno de sus principios generales según el cual dicha condición debe estar acreditada, calificada y corresponder a un diagnóstico médico. En cuanto a la solicitud de complementar los criterios de desempate considerando dicho artículo, la Universidad al revisar el numeral 4.2 de los términos de referencia que trata de **CRITERIOS DE DESEMPATE**, considera que el puntaje en la oferta económica y el puntaje en la oferta técnica adicionales a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 son claros en la materia y no considera necesario adicionar texto alguno al numeral 4.2.



OBSERVACIÓN No. 3: De acuerdo a lo indicado en la norma y a la siguiente información arrojada por la Superintendencia de sociedades solicitamos amablemente se incluya:

Utilidad operacional/Patrimonio)*100

Rentabilidad sobre el activo (Utilidad operacional/Activo)...

Por lo expuesto anteriormente sugerimos a la entidad solicitar los rangos de la siguiente manera:

Utilidad operacional/Patrimonio)*100 Igual o mayor al 40%

Rentabilidad sobre el activo (Utilidad operacional/Activos)*100 Igual o mayor al 20%.

RESPUESTA: La Universidad considera que los indicadores financieros solicitados en los términos de referencia son suficientes para evaluar la capacidad financiera requerida para los proponentes y para el eventual contratista de los servicios, por lo que no acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 4: Amablemente solicitamos se contemple la posibilidad de ampliar tan solo un día hábil el cierre en horas de la tarde.

RESPUESTA: La Universidad modificó la fecha de cierre mediante Adenda No.1 de fecha 24 de marzo de 2015.

OBSERVACIÓN No. 5: En virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0148, por la cual se reglamenta el cumplimiento de las normas técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización sobre Sostenibilidad Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creó la Unidad Sectorial de Normalización para promover la generación de proceso de calidad en la prestación de servicios en el país.

“Teniendo claro que dicha norma es de obligatorio cumplimiento para las agencias de viajes solicitamos de manera atenta que se analice la Resolución 0148 de 19 de enero 2015 y se exija mediante una adenda la norma NTS- TS003 Agencias de viajes.”

RESPUESTA: La Universidad revisó el contenido de la Resolución en cuestión e informa que en el artículo 5º Transitorio se da un plazo para acreditar el cumplimiento de 36 meses, es decir, hasta el 19 de enero de 2018, por lo que no acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 6: Amablemente solicitamos que el pliego sea publicado en un formato que permita su copia, esto con aras de evitar errores de transcripción en la elaboración de la propuesta.



RESPUESTA: La Universidad manifiesta que los términos de referencia son publicados en su página web y es responsabilidad de los proponentes transcribirlos, si así lo desean, lo cual no es necesario para la presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 6: La carrera Profesional en Administración turística y Hotelera exigida en los aspectos ponderables no existe, ya que su título es TECNÓLOGO en Administración turística y Hotelera, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa lo siguiente:

Es de suma importancia que la persona asignada para la ejecución del contrato esté debidamente capacitada, actualmente hay oferentes que otorgan descuentos desbordados limitando o disminuyendo la calidad de prestación del servicio, si bien pueden cumplir con los requisitos exigidos la forma de hacerlo no es la adecuada, es decir:

Los asesores son pasantes que atienden mínimo 8 contratos.

No tienen la experiencia para asesorar a la entidad en la prestación del servicio.

Estas personas son obligas a trabajar 10-12 horas diarias sin reconocimiento alguno. Se generan inconvenientes en la facturación, expedición de tiquetes, asesoría en documentación y otros innumerables factores.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos de manera atenta que el asesor para atender las solicitudes de la entidad este certificado en TECNÓLOGO en carreras afines al turismo y capacitado en:

Atención integral de servicios; Atención al cliente, conocimientos básicos de geografía mundial, manejo de Ofimática.

El proponente debe anexar las correspondientes certificaciones expedidas por una institución educativa acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente. Cada una de las certificaciones debe contar como mínimo con una intensidad de 20 horas académicas.

RESPUESTA: Se acepta la observación, para lo cual se expedirá la correspondiente adenda.

OBSERVACIÓN No. 7: Sugerimos que el contratista debe anexar junto con la factura de cobro, el reporte BSP de los tiquetes expedidos en las aerolíneas pertenecientes a ellos, para verificar que los valores de los tiquetes correspondan a la realidad.

RESPUESTA: La Universidad informa que esto no aplica para la presentación de la propuesta. Sin embargo, en la etapa contractual la universidad exigirá para el pago



de los servicios al contratista todos los documentos que se consideren legalmente necesarios para justificarlos.

OBSERVACIÓN No. 8: Solicitamos de manera respetuosa que la entidad solicite una oficina y 2 sedes administrativas que corresponde a la prestación del servicio en la oficina principal, esto debido a que en casos de eventos fortuitos que lleven a la agencia de viajes a no prestar los servicios desde la sede principal las sucursales la apoyen. En las ejecuciones de algunos contratos se ha visto afectada por que las agencias han presentado inconvenientes de tipo operativo.- logístico afectándose el servicio oportuno prestado a las Entidades por lo cual se hace necesario que los operadores de las agencias de viajes, cuenten con óptimas condiciones para brindar los servicios en las sedes, propiciando la seguridad de los datos que se manejan, entre otros. El trámite de las solitudes de tickets debe hacerse única y exclusivamente en las oficinas de las agencias de viajes). Además de lo anterior las sedes o sucursales deben tener la misma infraestructura y tecnología con el fin de generar reservas, expedir tickets, generar la facturación la cual debe ser inmediata y generación de reportes

RESPUESTA: La Universidad considera que la exigencia de una oficina como está planteado en el numeral 3.4.1 OFICINA es suficiente para el cumplimiento de los requerimientos del servicio.

Observación N° 09: Acorde a las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, es decir los requisitos habilitantes, exclusivamente serán verificados mediante el certificado del RUP, con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro.

Solicitamos de manera atenta que la acreditación de experiencia sea a través de los códigos registrados en el RUP sin la solicitud de certificaciones adicionales.

RESPUESTA: Ley 1150 de 2007- Artículo 5 Numeral 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.**



Artículo 13 decreto 1510 de 2013. Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 10 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

Se acepta parcialmente la observación planteada por el proponente, señalando que la Universidad verifica el RUP, pero requiere de la información adicional que se detalla en el numeral 4.2.2; es decir, se necesitaría igual las certificaciones. Esto se modificara con la correspondiente adenda.

Empresa: BUENTURISMO LTDA.

Correo electrónico: ventas@buenturismo.net

Representante (Apoderado o Autorizado): ANDRES MORENO

Teléfono: 2886655

OBSERVACIONES EMPRESA: BUENTURISMO LTDA.

OBSERVACIÓN No. 1: Temas de puntaje: para la tarifa administrativa es la Aerocivil la que determina el valor que deben cobrar las agencias de viajes. Tener en cuenta ventas a través de página web.

OBSERVACIÓN No. 2: Legalmente el único cobro que se permite es el de la tasa administrativa por lo tanto no procede el puntaje que pretenden dar a quien cobre menos por los cambios o reembolsos de tiquetes.

RESPUESTA LAS OBSERVACIONES Nos. 1 Y 2: Para las observaciones Número 1 y Número 2 se acepta la observación, para lo cual se expedirá la correspondiente adenda.

OBSERVACIÓN No. 3: "Solicito considerar la posibilidad de no condicionar las certificaciones de experiencia a la firma de contratos, ya que en el sector privado no se acostumbra a firmar un documento con todas las formalidades de un contrato(valor, fecha de inicio y finalización, valor, etc.) sino que se van suministrando en la medida en que el cliente lo solicita y en ese sentido lo que se



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

AV. LOS RÍOS S/N. BOGOTÁ, D.C.

puede certificar es el volumen de ventas en un periodo determinado por ejemplo en una fiscal (Numeral 4.2.1 y 4.2.2).

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y ratifica que para validar la experiencia de los proponentes aplicará lo considerado en el numeral 4.2.1 y 4.2.2 de los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 3: Aclarar el tema de los aspectos financieros (A que año deben corresponder los estados financieros sobre los cuales se calcularan los indicadores.

RESPUESTA: Los estados financieros se tomarán del certificado del Registro Único de Proponentes, independientemente de la fecha de cierre que tenga, esto considerando que dicho registro tiene validez de un (1) año y por lo mismo el balance contable del proponente tendrá esa misma validez. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.3.1.7 "*El proponente deberá presentar el Certificado Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha que no supere los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de las propuestas del presente proceso de contratación*"

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES